



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00144-00
San Marcos, Sucre, Once (11) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

El **Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.672.659, actuando como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit 800.037.800-8, promovió demanda ejecutiva en contra de **SILVIA INES ZAMBRANO PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.414.283, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 063646110000301, con fecha de creación 08 de abril de 2021, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.833.360)**, por concepto de capital, más la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$340.583)** por otros conceptos contenidos en el pagare N° 063646110000301, más la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE (\$749.829)** por conceptos de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagare. 2 Pagare N° 06364611000300, de fecha de creación 08 de abril de 2021, por la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.700.000)** por concepto de capital, más la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.764.978)** por otros conceptos contenidos en el pagare, más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.280.874)**, por conceptos de intereses remuneratorios contenidos en el pagare, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), en contra del demandado **SILVIA INES ZAMBRANO PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.414.283, Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., donde consta que el demandado **SILVIA INES ZAMBRANO PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.414.283, recibieron CITATORIO, el día 24 de enero de 2024, a las 15:13:22 horas, manifestando como estado actual, recibido por el servidor del destinatario.

De igual forma la compañía de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **SILVIA INES ZAMBRANO PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.414.283, recibieron CITATORIO, el día 24 de enero de 2024, a las 15:13:22 horas, a través de la dirección electrónica: silviazambrano388@gmail.com

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **SILVIA INES ZAMBRANO PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.414.283. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), a favor de de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit 800.037.800-8, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.833.360)**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré N° 063646110000301, con fecha de creación 08 de abril de 2021, más la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$340.583)** por otros conceptos contenidos en el pagare N° 063646110000301, más la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE (\$749.829)** por conceptos de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagare. 2 Pagare N° 06364611000300, de fecha de creación 08 de abril de 2021, por la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESPS M/CTE (\$29.700.000)** por concepto de capital, más la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.764.978)** por otros conceptos contenidos en el pagare, más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.280.874)**, por conceptos de intereses remuneratorios contenidos en el pagare, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**